



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: MANUEL GREGORIO FABRA OROZO

RADICADO N°: 2021-00243-00

ANTECEDENTES

El Banco DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, contra el señor MANUEL GREGORIO FABRA OROZO, con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a esta y a favor suyo de la siguiente manera: Por la suma de CINCUENTA MILONES DE PESOS (\$50.000.000), por concepto de capital insoluto; por los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en la cláusula segunda del pagaré, desde el día 15 de febrero 2021 hasta el 29 de agosto de 2021 que equivalen a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.405.332.00); por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 30 de agosto de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y honorarios del demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fue acercado al juzgado, el pagaré original y su carta de instrucciones; igualmente fue recepcionada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original y carta de instrucciones presentados y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 18 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de menor cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada, es esta localidad y ese fue el fuero determinante de la competencia alegado por el accionante.

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación de lo ejecutados y determina los mismos para él y para su representado detallando sus correos electrónicos, cumpliendo con la carga de argumentar el modo como obtuvo el de la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada por capital, intereses por plazo pactados y por los moratorios hasta el momento de pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley, Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese al señor MANUEL GREGORIO FABRA OROZO, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO DAVIVIENDA, de las siguientes sumas de dinero: CINCUENTA MILONES DE PESOS (\$50.000.000), por concepto de capital insoluto; OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.405.332.00) por los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en la cláusula segunda del pagaré, desde el día 15 de febrero 2021 hasta el 29 de agosto de 2021; y, los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde

el día 30 de agosto de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO.- Imprímasele a esta demanda de menor cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o conforme los artículos 291 a 293 del C.G.P., en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal

QUINTO.- Reconózcase personería al doctor Remberto Luis Hernández Niño, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.126.339 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 56.448 del C.S. de la J., en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5bc5ba5f96a94690d2982fcb72d5f918e7992d947dcd040056019363d5e590

Documento generado en 20/10/2021 09:53:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>